



Universidad
Monteávila

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE PREGRADO

La Universidad Monteávila, en cuanto comunidad de saberes, cuyo soporte es el amor a la sabiduría que tiende a convertir la verdad en vida, se propone lograr, a través de la investigación y de una formación docta, que la inspiración humanística cristiana fecunde la ciencia y la cultura. Asimismo, en tanto que comunidad de personas, es un empeño común de profesores, alumnos y empleados, que promueve un clima de amistad y pluralismo respetuoso de la libertad, en el que todos buscan la verdad, la encuentran, la reciben y la comparten en un ambiente de convivencia culta, laboriosa y llena de espíritu de servicio.

DE LAS PREINSCRIPCIONES, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 1

El aspirante que solicita ser admitido en la Universidad Monteávila debe cumplir oportuna y satisfactoriamente los requerimientos establecidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité de Admisión, para el proceso de preinscripción y selección.

Parágrafo primero

Para preinscribirse, es condición necesaria que el estudiante tenga el título venezolano de bachiller, u opción a tenerlo al momento de la inscripción, o estar revalidando un título de bachiller obtenido en el extranjero, con la correspondiente constancia del Ministerio respectivo. Debe consignar los recaudos solicitados y hacer los pagos establecidos por el Consejo Universitario para el período de admisión respectivo.

Parágrafo segundo

A los fines de su selección, el estudiante debe someterse oportunamente a todos los procedimientos de evaluación y satisfacer apropiadamente los criterios de selección establecidos por el Comité de Admisión para el período académico respectivo, de conformidad con lo pautado por el Consejo Universitario. El Consejo Superior podrá fijar el cupo máximo de admitidos para cada carrera y para cada período de inscripciones.

Reglamento de alumnos de pregrado

Parágrafo tercero

El estudiante admitido puede inscribirse solamente en la carrera seleccionada en la etapa de preinscripción, salvo autorización del Comité de Admisión. Debe inscribirse en el período académico respectivo, o puede solicitar reserva de cupo para inscribirse en el período inmediato siguiente, quedando sujeto a las disposiciones que apruebe, en dicha oportunidad, el Consejo Universitario. La reserva de cupo tiene validez solamente para el período inmediato siguiente al período para el cual el estudiante ha sido admitido.

Parágrafo cuarto

El aspirante que no fue admitido podrá realizar nuevamente el proceso completo de admisión una vez transcurrido un año del proceso de admisión en el cual no fue aceptado.

DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS

Artículo 2

Es alumno regular de la Universidad Monteávila quien se matricula en ella una vez satisfechos los requisitos de admisión, cumple a cabalidad los deberes académicos, las obligaciones económicas y las normas de comportamiento establecidas en la ley, los estatutos y los reglamentos universitarios; y cursa los estudios según el plan establecido para obtener los títulos que confiere esta Universidad.

Parágrafo primero

Son deberes académicos del alumno de la Universidad Monteávila:

- a. Inscribir todas las asignaturas que establece el plan de enseñanza aprobado para el período académico correspondiente, salvo los casos regulados más adelante.
- b. Aprobar las asignaturas de cada curso según las normas de este Reglamento y el régimen de evaluación de cada asignatura.
- c. Inscribir, en caso de ser aplazado en solo una asignatura del curso, la totalidad de las asignaturas del período siguiente y cursar simultáneamente la asignatura de arrastre.
- d. Inscribir las asignaturas aprobadas por Control de Estudios y el Comité de Admisión en caso de convalidaciones, equivalencias, precedencias, repitencias o excepciones.

Parágrafo segundo

En caso de ser aplazado en una asignatura de arrastre, o en una o más del régimen de repitencia el estudiante no podrá mantener su inscripción en la Universidad.

DEL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 3

El alumno inscrito debe seguir ordenadamente el plan de enseñanza aprobado y ofrecido para obtener el título correspondiente en la carrera seleccionada, favoreciendo la participación en proyectos de investigación, actividades de vida universitaria y de extensión.

Parágrafo único

Al inicio del período académico, el alumno tendrá a su disposición los programas de estudios, los cuales incluirán objetivos, índices temáticos, metodología de enseñanza y bibliografía recomendada, como un instrumento de ayuda al aprendizaje de las asignaturas y para facilitarle la planificación personal de sus estudios.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 4

El sistema de evaluación de la Universidad Monteávila está fundamentado en los principios y disposiciones contenidos en la Ley de Universidades, y sus instrumentos son concebidos como medios pedagógicos que estimulan la actividad intelectual del alumno, permiten percibir el progreso de sus capacidades y destrezas, así como el aprovechamiento y comprensión en la adquisición de los saberes compartidos, incluyendo la detección oportuna de necesidades de corrección en su proceso formativo.

Parágrafo primero

La planificación del sistema de evaluación de cada asignatura, así como su aplicación, es competencia del profesor de la misma, quien podrá establecer el tipo, contenido y frecuencia de los instrumentos de evaluación y su valoración relativa

Reglamento de alumnos de pregrado

para la conformación de la nota de la asignatura, observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que establezca el Consejo de Escuela. Este régimen de evaluación quedará plasmado en el programa de enseñanza de la asignatura, el cual debe ser conocido por el alumno a más tardar en la segunda semana del período académico.

Cualquier modificación del mismo habrá de ser comunicada al Consejo de Escuela, el cual deberá aprobarla.

Parágrafo segundo

Los planes de enseñanza de la Universidad Monteávila tendrán:

- a. Materias de evaluación continua. La nota definitiva de las materias de evaluación continua, será el resultado de las evaluaciones realizadas en la asignatura durante el período académico. Estas asignaturas no tendrán examen final ni de reparación.
- b. Materias de evaluación parcial, que contarán con pruebas parciales, examen final y examen de reparación.

El régimen de evaluación de cada asignatura se conforma por:

- a. Un conjunto de instrumentos, exámenes y actividades programadas realizadas oportunamente durante el lapso académico y en correspondencia con el avance de los contenidos impartidos, así como de entrevistas con el alumno para analizar los resultados de su esfuerzo académico e indicar los correctivos pertinentes.
- b. El examen final al completarse el período académico, cuyo alcance abarca todos los contenidos de la asignatura.
- c. El examen de reparación, cuando fuere requerido según las condiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, cuyo alcance incluye todos los contenidos de la asignatura.
- d. Cuando la naturaleza de la asignatura lo aconseje, el Consejo Universitario podrá aprobar excepciones a este régimen, previa solicitud del Consejo de Escuela correspondiente.

Parágrafo tercero

En el régimen anual, el período académico será de 36 semanas. En el régimen semestral, el período académico tendrá 18 semanas. El Calendario Académico será aprobado, todos los años, por el Consejo Universitario.

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 5

El alumno debe asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y otras actividades establecidas en los planes de enseñanza para cada asignatura o actividad programada, al menos en un 75% del tiempo acumulado previsto para las actividades docentes de cada una, o en un porcentaje mayor que, previamente al inicio de cada lapso académico y con la aprobación del Consejo de Escuela, estableciera el profesor de la misma. El incumplimiento no justificado de este mínimo ocasionará la pérdida del derecho a la presentación del examen final o el aplazamiento definitivo de la asignatura si así lo estableciera el profesor de la misma, con la aprobación del Consejo de Escuela.

Parágrafo primero

El Consejo de Escuela notificará por escrito al alumno, a modo de sanción, en la ocasión de exceder sus inasistencias a las actividades previstas en cada una de las asignaturas o actividades correspondientes al 15% del tiempo programado, que está incurso en esa situación. Si las inasistencias del alumno sobrepasan el 25% del tiempo programado de la asignatura se le notificará la pérdida del derecho al examen final, sin perder el derecho al examen de reparación.

Parágrafo segundo

El porcentaje de inasistencias, incluyendo las justificadas, que supere el 33% del total de las actividades docentes correspondientes a la asignatura, conllevará el aplazamiento de la misma, perdiendo su derecho al examen de reparación. La calificación definitiva será cero puntos. El acta de nota reflejará la pérdida por inasistencia de la asignatura.

DE LA ESCALA DE EVALUACIÓN

Artículo 6

La escala para la calificación de las evaluaciones de cada asignatura es la comprendida entre cero y veinte puntos, expresada en número enteros, con un mínimo aprobatorio de diez puntos.

Reglamento de alumnos de pregrado

Parágrafo único

Cada profesor puede utilizar escalas diferentes para la calificación de algunos instrumentos de evaluación cuando las considere adaptadas a la naturaleza de los mismos o a la práctica específica de la asignatura, siempre que:

- a. Haya informado previamente al inicio del período lectivo al Director de la Escuela respectiva.
- b. Haya establecido e informado al Director de la Escuela y a los alumnos el método de conversión a la escala de cero a veinte puntos.
- c. Reporte al Director de la Escuela las calificaciones expresadas en la escala de cero a veinte puntos.

DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 7

El alumno tendrá a su disposición a más tardar en la segunda semana de clases de cada período el plan de evaluación de cada asignatura, enmarcado en el calendario oficial de actividades que apruebe el Consejo Universitario para cada período académico, que incluirá al menos dos pruebas, en las asignaturas de evaluación parcial, durante el lapso académico anterior al examen final de cada una de estas asignaturas.

Las asignaturas de evaluación continua quedan exceptuadas de la aplicación de dos pruebas parciales, exámenes finales y de reparación. El profesor de la asignatura establecerá en este caso los instrumentos de evaluación que mejor se adapten a la naturaleza de los contenidos, para determinar la nota definitiva de la misma, con la aprobación del Consejo de Escuela.

Parágrafo primero

Los planes de evaluación atenderán a un adecuado balance en la exigencia al alumno en cuanto al alcance y la oportunidad de rendir las pruebas que en ellos se establezcan.

Parágrafo segundo

Cuando la nota previa al final del período académico en una materia de evaluación

continua sea inferior a diez puntos o bien se pierda el derecho a aprobarla por inasistencias, será considerada materia aplazada.

DE LAS PRUEBAS PARCIALES

Artículo 8

En cada asignatura se seguirá una evaluación progresiva durante el período lectivo, acompañada con los contenidos impartidos, mediante aquellos instrumentos de evaluación que establezca el profesor, cuyas calificaciones conformarán la nota previa según la ponderación que a cada instrumento le haya asignado el profesor en el plan de evaluación. La nota previa contribuirá al menos en un 50% a la nota definitiva que se conformará con la nota correspondiente al examen final respectivo, cuando el régimen de evaluación contemple este examen.

Parágrafo único

La presentación de las pruebas parciales es obligatoria y la inasistencia a las mismas se califica con la nota de cero puntos, salvo justificación documentada en causas extraordinarias no imputables al alumno, en cuyo caso el profesor de la asignatura podrá aplicar un examen diferido en los términos que establezca, con la aprobación del Consejo de Escuela.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 9

Al término de cada período lectivo el alumno presentará el examen final de cada asignatura de evaluación parcial en la fecha indicada por el Consejo de Escuela, cuyo alcance versará sobre la totalidad de los contenidos del curso, según el tipo de instrumento que hubiere especificado el profesor de la asignatura, y cuyo resultado conformará la nota definitiva en conjunto con la nota previa, en los términos ponderados que el profesor hubiere establecido.

Parágrafo primero

Para optar al examen final el alumno debe acumular una nota previa mínima de diez puntos en la asignatura correspondiente; en el caso de una nota previa inferior a diez puntos, tendrá que presentar el examen de reparación. Si el alumno no satisface la condición de nota previa mínima de diez puntos en más de la mitad de

Reglamento de alumnos de pregrado

las asignaturas del curso, pierde el derecho a presentar examen final y de reparación en todas las asignaturas, además de perder su condición de alumno regular de la universidad.

Parágrafo segundo

La inasistencia no justificada al examen final será calificada con nota de cero puntos, a los efectos de conformar la nota definitiva. En caso de inasistencia al examen final por causas extraordinarias que el alumno documente satisfactoriamente, podrá solicitar al profesor de la asignatura el examen diferido, quien podrá aplicarlo en los términos que establezca, luego de que lo apruebe el Consejo de Escuela, tras comprobar que hay la debida oportunidad para su realización y evaluación en el plazo permitido antes de la fecha del correspondiente examen de reparación. El profesor deberá informar oportunamente el resultado del examen diferido cuando éste tuviere lugar.

Parágrafo tercero

En las materias de evaluación parcial, es obligatoria la presentación del examen final para todos los alumnos con derecho a presentarlo, ya que dicho examen buscará integrar los contenidos vistos durante todo el período académico.

DE LOS EXÁMENES DE REPARACIÓN

Artículo 10

El alumno cuya nota definitiva sea inferior a diez puntos o tenga un porcentaje comprendido entre 25 y 33% de inasistencias, tiene derecho a presentar un examen de reparación en la asignatura correspondiente durante el período académico, el cual versará sobre la totalidad de los contenidos del curso, será del tipo que especifique el profesor de la asignatura con la aprobación del Consejo de Escuela, y su resultado reemplazará a la nota definitiva.

Parágrafo primero

En los siguientes casos, el alumno no tendrá derecho al examen de reparación:

- a. Si no obtiene la calificación exigida de diez puntos para presentarse a exámenes finales en más de la mitad de las asignaturas cursadas durante el período lectivo.
- b. Si es aplazado en más de la mitad de las asignaturas una vez presentados los exámenes finales.

- c. Si el número de las asignaturas en que ha perdido el derecho a examen final sumado al número de las asignaturas en que está aplazado, excede la mitad de las materias cursadas durante el período lectivo.
- d. Si supera el 33% de inasistencias en la asignatura prevista.

Parágrafo segundo

En caso de inasistencia al examen de reparación por causas extraordinarias que se puedan justificar y documentar, el alumno podrá solicitar al profesor de la asignatura una prueba diferida, quien podrá proveer la misma en los términos que establezca, luego de que lo apruebe el Consejo de Escuela, tras determinar que hay la debida oportunidad para su realización y evaluación. Esta prueba se deberá presentar antes del inicio del proceso de reinscripción para el período académico inmediatamente siguiente. El profesor informará oportunamente el resultado de la misma.

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 11

El Índice de Situación Académica del alumno es el cociente, expresado con dos cifras decimales, resultante de la división de la sumatoria de los productos de las notas definitivas de las todas las asignaturas aprobadas por el número de créditos correspondientes a cada una de ellas, entre la sumatoria de dichos créditos. Este índice se aplicará a los alumnos regulares, a los alumnos que estén cursando un régimen de repitencia, un régimen especial aprobado, a los egresados y a los alumnos retirados con todas las materias aprobadas de la Universidad, y será el que se indique en las constancias de la Secretaría y el que se tomará en cuenta a la hora de otorgar las menciones honoríficas.

Parágrafo primero

El Índice de Rendimiento Académico del alumno es el cociente, expresado con dos cifras decimales, resultante de la división de la sumatoria de los productos de las notas de todas las asignaturas cursadas, aprobadas y no aprobadas, por el número de créditos correspondientes a cada una de ellas, entre la sumatoria de dichos créditos. Este índice se aplicará a los alumnos inactivos.

Reglamento de alumnos de pregrado

Parágrafo segundo

En el régimen semestral, la unidad de crédito se define como equivalente a una hora semanal de clase teórica, o a dos horas prácticas, de taller, seminario o de laboratorio. En el régimen anual, la unidad crédito se define como equivalente a dos horas semanales de clase teórica, o a cuatro horas prácticas de taller, seminario o de laboratorio.

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 12

Al finalizar los estudios para optar al título profesional, la Universidad otorgará a los alumnos que se hubieren destacado durante la carrera un reconocimiento de acuerdo a sus méritos académicos, siempre que en el curso de la carrera:

- a. Haya cursado con continuidad toda la carrera en la Universidad Monteávila.
- b. No haya presentado exámenes de reparación en alguna asignatura.
- c. No haya cursado alguna asignatura de arrastre.
- d. No tenga sanciones en su expediente.
- e. No haya cursado un régimen de repitencia.

Parágrafo primero

A aquellos alumnos que hubieren obtenido como Índice de Situación Académica de la carrera una nota entre diecinueve coma cincuenta (19,50) puntos y veinte (20) puntos, les será otorgada la mención Summa Cum Laude.

Parágrafo segundo

A aquellos alumnos que hubieren obtenido como Índice de Situación Académica de la carrera una nota entre diecinueve (19) puntos y diecinueve coma cuarenta y nueve (19,49) puntos, les será otorgada la mención Magna Cum Laude.

Parágrafo tercero

Se les otorgará la mención Cum Laude a los alumnos con un Índice de Situación Académica de la carrera entre dieciocho (18) puntos y dieciocho coma noventa y nueve (18,99) puntos.

DEL REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 13

Los profesores informarán a los alumnos los resultados de las evaluaciones, así como su correcta resolución, en un plazo máximo de dos semanas. Posteriormente, el profesor deberá publicar las notas en el sistema de Control de Estudios, en un plazo no mayor a una semana luego de la revisión.

Parágrafo primero

El alumno tiene el derecho a recurrir al profesor que le imparte la asignatura para revisar los resultados y contenidos de las pruebas en un lapso no mayor de una semana, una vez le sea entregada la nota. El profesor tiene el deber de realizar esta revisión y ambos procurarán hacer de este ejercicio una experiencia fructífera de aprendizaje.

Parágrafo segundo

Todas las notas serán comunicadas en las fechas que establezca el calendario del período académico, por la Secretaría de la Escuela respectiva y remitidas a la Secretaría General de la Universidad, quien las certificará oficialmente, por intermedio de la oficina de Control de Estudios, con el propósito de expedir las constancias que fueran requeridas.

Parágrafo tercero

Las incongruencias que se presenten en el registro y comunicación de los resultados deberán ser atendidas por el Consejo de Escuela, previa solicitud del profesor o del alumno.

DEL RÉGIMEN ESPECIAL POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 14

El alumno que hubiere aplazado:

- a. En una o más asignaturas del régimen de repitencia.
- b. En dos o más asignaturas del curso regular, habiendo ya cursado un régimen de repitencia.
- c. Una materia de arrastre del régimen regular.

Reglamento de alumnos de pregrado

Esto motivado por causas extraordinarias ajenas a su desempeño académico y que haya sometido su permanencia en la Universidad al procedimiento descrito en el párrafo segundo del artículo segundo, quedará sometido a la aplicación de un régimen especial que atienda integralmente al alumno y a los intereses de la comunidad universitaria, sólo cuando:

- a. La condición extraordinaria sea documentada satisfactoriamente y tenga comprobada incidencia en el aplazamiento de las asignaturas sometidas a análisis.
- b. El Consejo de Escuela correspondiente emitirá un informe recomendando o no la aceptación del recurso extraordinario. En dicho informe se presentará la propuesta de estudio para el régimen especial que podrá incluir otras asignaturas o actividades que el Consejo de Escuela considere convenientes para la formación integral. La aprobación total de esta propuesta de estudio condicionará la estadía del alumno en la Universidad.

El Consejo Universitario, basado en este informe, aprobará o no el régimen especial y sus condiciones de aplicación. La decisión del Consejo Universitario será definitiva y no será posible su revisión.

Parágrafo único

Se aprobará un solo régimen especial a los alumnos durante sus estudios en la Universidad Monteávila.

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN LOS CURSOS REGULARES

Artículo 15

El alumno regular de pregrado de la Universidad Monteávila deberá tramitar su inscripción y/o reinscripción según los plazos fijados por la Secretaría General en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

Parágrafo primero

El alumno que deba cursar una asignatura de arrastre la inscribirá en el período académico inmediatamente siguiente al del aplazamiento.

Parágrafo segundo

El alumno que deba cursar un régimen de repitencia inscribirá las asignaturas

correspondientes en el período aprobado por el Consejo de Escuela. El alumno que deba cursar un régimen especial inscribirá las asignaturas que especifique la resolución aprobada en Consejo Universitario en la oportunidad que se indique.

Parágrafo tercero

El lapso de inscripción y de reinscripción para cada período académico, así como los instrumentos para su procesamiento, serán establecidos y tramitados por la Secretaría General, a través de la Oficina de Control de Estudios, de acuerdo con el calendario oficial aprobado por el Consejo Universitario.

Parágrafo cuarto

Es deber económico del alumno estar solvente y satisfacer plena y oportunamente los pagos por concepto de inscripción, reinscripción, mensualidades y otros, que fueren establecidos para cada período académico, según los montos y modalidades de pago determinados por el Consejo Universitario, o según los términos previstos en otros compromisos suscritos con la Universidad.

Parágrafo quinto

El estudiante no reinscrito en los períodos establecidos se considerará como alumno retirado, aún y cuando no lo formalice, por tanto, no es alumno regular de la Universidad Monteávila. Para retomar sus estudios en la Universidad Monteávila deberá tramitar su reingreso a través del Comité de Admisión, en los términos que señala el artículo 17 de este Reglamento.

Parágrafo sexto

El alumno que culmine el período correspondiente con todas las asignaturas aprobadas o con todas menos una asignatura aprobada y se encuentre adeudando las mensualidades perderá el derecho a la reinscripción para el nuevo período. En caso de no pagar la deuda se considerará como alumno retirado, aún y cuando no lo formalice, por tanto, no será alumno regular de la Universidad Monteávila. Solo podrá solicitar constancias de lo cursado, cuando se encuentre solvente. Para retomar sus estudios en la Universidad Monteávila deberá tramitar su reingreso a través del Comité de Admisión, en los términos que señala el artículo 17 de este Reglamento.

Parágrafo séptimo

El alumno que culmine el período correspondiente, mantenga deuda con la Universidad y haya aplazado el régimen de repitencia, o un régimen especial,

Reglamento de alumnos de pregrado

perderá el derecho a la reinscripción para el nuevo período y por tanto no será alumno regular de la Universidad Monteávila. Solo podrá solicitar constancias de lo cursado, cuando se encuentre solvente.

Parágrafo octavo

El estudiante podrá reinscribirse al período académico siguiente al cursado cuando:

- a. Cumpla con los deberes académicos estipulados en el artículo 2 del reglamento de alumnos regulares.
- b. Esté solvente con todas las mensualidades del período anterior cursado.
- c. Haya realizado los pagos correspondientes a la reinscripción del período que cursará.
- d. Se encuentre solvente con la Biblioteca y mantenga los documentos de su expediente completos en Control de Estudios.

Parágrafo noveno

El estudiante admitido que decida iniciar estudios en la Universidad Monteávila deberá cumplir con todos los compromisos económicos relativos a la inscripción. Estos compromisos exigen los pagos correspondientes a la inscripción y el pago puntual de las mensualidades establecidas por el Consejo Universitario. El estudiante también deberá cumplir con todos los compromisos administrativos exigidos por la ley, reglamentos y demás normativas. El alumno deberá entregar en la oficina de Control de Estudios todos los documentos y constancias que lo acreditan para cursar estudios de pregrado.

Parágrafo décimo

Los estudiantes con deudas de dos o más mensualidades no podrán tener acceso a su registro de notas y tampoco podrán solicitar constancias académicas. La dirección de Control de Estudios hará la notificación correspondiente.

Parágrafo décimo primero

El alumno regular que habiendo avanzado en los estudios de la carrera seleccionada quisiera optar por cambiar de carrera, deberá dirigir una solicitud al Comité de Admisión, quienes presentarán un informe al Consejo Universitario con la decisión. En caso de ser aprobada la solicitud, entregarán constancia del retiro definitivo de la carrera para la que previamente se había inscrito el alumno, quien a partir de este momento sólo tendrá derecho a inscribir y cursar asignaturas de la nueva carrera seleccionada en los términos que establece este Reglamento en su artículo 1.

DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 16

No está permitido el retiro parcial de asignaturas que se cursan en un período académico.

Parágrafo primero

El alumno puede solicitar el retiro total de las asignaturas inscritas, incluyendo las correspondientes al curso regular y aquellas de régimen de repitencia o de régimen especial si las hubiere, en cualquier momento antes de iniciarse la semana novena del calendario académico para el régimen semestral y la semana decimonovena del calendario académico para el régimen anual. El alumno deberá notificar por escrito la solicitud de retiro ante el Consejo de Escuela y la oficina de Control de Estudios de la Universidad. Realizado este retiro, el alumno tendrá derecho a que le sean reintegrados los pagos que hubiere adelantado, correspondientes a los meses del período académico siguientes a la solicitud de retiro. El retiro así efectuado equivaldrá a la anulación de la inscripción y el alumno deberá solicitar su reingreso según lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento y el Reglamento de Reingreso y Cambio de Carrera de la Universidad Monteávila.

Parágrafo segundo

El alumno que solicite el retiro total de las asignaturas inscritas, incluyendo las correspondientes al curso regular y aquellas de régimen de repitencia o de régimen especial si las hubiere, después de iniciada la semana novena del calendario académico para el régimen semestral y después de iniciada la semana decimonovena del calendario académico para el régimen anual deberá notificar por escrito la solicitud de retiro ante el Consejo de Escuela y la oficina de Control de Estudios de la Universidad, en cuyo caso, quedará sujeto a:

- a. El pago total del período académico.
- b. Mantener como nota definitiva en cada asignatura la que se calcule al final del período, basada tanto en las evaluaciones presentadas hasta el momento de su asistencia como en las evaluaciones calificadas con cero por la no asistencia a las mismas.

DE LOS REINGRESOS

Artículo 17

El alumno que no se inscriba en el período lectivo siguiente al cursado, en las fechas establecidas en el calendario académico acordado en el Consejo Universitario, perderá la condición de alumno regular. Podrá solicitar su reingreso según lo establecido en el Reglamento de Reingresos y Cambios de Carrera de la Universidad Monteávila.

DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA

Artículo 18

El alumno, al igual que todos los demás miembros de la Universidad Monteávila, tiene el deber de ajustar su conducta a las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, a los estatutos, reglamentos y demás normas reguladoras de los distintos servicios universitarios y a las resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las autoridades académicas o sus delegados.

Parágrafo primero

Forma parte esencial de la conducta que la Universidad Monteávila espera de todos sus miembros, un comportamiento leal y respetuoso hacia la universidad y su ideario Institucional, así como respecto de todos y cada uno de sus directivos, profesores, personal de apoyo y servicio, y sus alumnos.

Parágrafo segundo

Son también deberes de comportamiento del estudiante:

- a. Ajustarse a la Constitución y las Leyes de la República, respetar los principios de la fe y la moral católicas, las buenas costumbres, las normas de buena convivencia ciudadana, así como a las instituciones de la sociedad civil y de la Iglesia Católica.
- b. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
- c. Participar con puntualidad y habitual asistencia en las actividades docentes, de investigación y de extensión que conforman el programa académico de formación profesional.
- d. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria en su dignidad de persona libre.

- e. Practicar los principios de la buena educación y de los buenos modales con todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro o fuera de los predios de la Universidad.
- f. Utilizar un lenguaje oral y escrito acorde con la condición de universitario evitando palabras, gestos y posturas ofensivas tanto para quien las pronuncia, escribe o adopta como para el resto de la comunidad universitaria.
- g. Tener una presentación personal adecuada a la condición de estudiante de una institución de educación superior y al carácter de las diversas actividades docentes, deportivas y sociales; se incluye en este reglón todo lo referente al vestido, calzado y arreglo personal. Para facilitar su cumplimiento deberán acatar los señalamientos concretos dados por las autoridades de la Universidad sobre la presentación personal adecuada a las diversas actividades, tanto en general como a cada estudiante.
- h. No introducir, portar, ni consumir licores, narcóticos o sustancias estimulantes en los predios de la Universidad, ni promover su consumo, como tampoco presentarse en la Universidad bajo el efecto de estas sustancias.
- i. Por respeto a las personas y su entorno, abstenerse de fumar y consumir alimentos y bebidas en aulas y otros espacios dedicados a las actividades docentes, de investigación y extensión.
- j. Preservar, cuidar y mantener en buen estado del inmueble, las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Universidad le ofrece para su formación profesional, y responsabilizarse de los daños que en ellos ocasione.
- k. Abstenerse de portar armas.
- l. No impedir el acceso a las clases y demás actividades docentes, de investigación y extensión, u obstaculizar su desarrollo.
- m. Respetar la ética intelectual en las pruebas de evaluación y en los trabajos académicos que se asignen, evitando actos fraudulentos, la copia y el plagio.

Parágrafo tercero

El incumplimiento de estos deberes y del resto de las obligaciones que tiene el alumno conforme a este Reglamento será sancionado, incluso, con su retiro de la universidad, según decisión tomada por el Consejo Universitario.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASOS DUDOSOS O NO PREVISTOS

Artículo 19

Es competencia del Consejo Universitario resolver en última instancia los casos dudosos y no previstos en este Reglamento, salvo lo previsto en las leyes que regulen la materia.

Reglamento de alumnos de pregrado

Reforma parcial hecha en Caracas, el 6 de marzo de 2019 en reunión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Monteávila. Aprobado en Caracas, el 10 de abril de 2019, en reunión del Consejo Superior de la Universidad Monteávila. Con enmiendas y adecuaciones al régimen semestral y nuevos reglamentos, realizadas por el Consejo Directivo previa consulta a los Vicerrectorados, Facultades, Secretaría General y Oficina de Control de Estudio y presentado al Consejo Universitario en marzo de 2021 y en enero de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los reconocimientos académicos a los alumnos inscritos en la Universidad hasta el año académico 2017-2018, se registrarán por lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de alumnos de la Universidad Monteávila del 2004.